

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (A.D.E.I.P.A.)**

## **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Denominación.**

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 1911977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y de las normas complementarias vigentes, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar y careciendo de ánimo de lucro, la denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en adelante A.D.E.I.P.A.

### **Artículo 2.- Fines y actividades.**

1.- Los fines esenciales de la Asociación son:

a) La defensa, promoción y representación de los intereses económicos, sociales y empresariales de las entidades socias, y de sus trabajadoras y trabajadores, ante las administraciones públicas, agentes sociales, instituciones y el resto de organizaciones públicas y privadas.

b) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las Empresas de Inserción, potenciando las agrupaciones territoriales de cualquier ámbito, así como coordinarse con las ya existentes y las que pudieran surgir en el resto del estado español y en la Unión Europea.

c) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral a través de las Empresas de Inserción, y también a través de la economía social y/o solidaria, de los colectivos social y laboralmente excluidos del mercado laboral ordinario.

d) Con carácter general, la defensa de los intereses de las personas en situación o riesgo de exclusión social y cualesquiera otros de similar naturaleza.

e) La defensa de los intereses colectivos de las entidades socias, así como la promoción y realización de toda clase de servicios y actividades conexas que sirvan para este objetivo.

f) Coordinarse y colaborar con las Administraciones Públicas, Entidades, Instituciones y resto de agentes sociales que trabajen para la inserción laboral y social y contra la exclusión.

g) Representar a las entidades socias para su desarrollo en la consecución y promoción de la inserción social y laboral.

h) Crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de la inserción social a través de la integración laboral de las personas en situación de exclusión.

i) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el

planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

j) Cualesquiera otros que coadyuven a la promoción y fomento de las Empresas de Inserción.

2.- Para la consecución de los fines citados, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a) Creación de dispositivos de promoción, orientación, formación, asesoramiento, estudio, asistencia técnica y difusión de Empresas de Inserción.

b) Actividades de interlocución y de representación de las Empresas de Inserción socias ante las administraciones públicas y otras entidades sociales y/o privadas.

c) Actividades de difusión, sensibilización y dinamización social.

d) Actividades de formación: jornadas, cursos, seminarios, etc.

e) Actividades de elaboración y participación en estudios de investigación.

f) Actividades de propuestas, presentación de actuaciones e intercambio de información, tanto con las distintas Administraciones Públicas como con otras entidades privadas.

g) Actividades de trabajo en red.

h) Elaboración y ejecución de programas y proyectos.

i) Cualquier otra actividad que promueva, fomente y consolide las Empresas de Inserción y las organizaciones en las que participe.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a reunir recursos con ese objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Ámbito profesional.**

Podrán formar parte de la Asociación las Empresas de Inserción que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de empresas correspondiente al que exija su forma jurídica.

b) Haber iniciado el proceso de calificación como Empresa de Inserción en el Registro de Empresas de Inserción del Principado de Asturias, de acuerdo a la legislación vigente.

c) Recoger en su objeto social como fin primordial la inserción e integración sociolaboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y con graves dificultades de acceso al mercado de trabajo, para su posterior tránsito al mercado laboral.

d) Cumplir los requisitos que, para las Empresas de Inserción, se recogen en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción. Asimismo, deberán solicitar su ingreso y ser en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial y temporal. ..**

La Asociación ejercerá sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad para Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo realizar en el resto del estado español, así como en el extranjero, cuantas gestiones sean demandadas por sus entidades socias y sean necesarias alcanzar sus fines.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido salvo que por causa legal o estatutaria deba procederse a su disolución.

#### **Artículo 5.- Domicilio social**

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Avilés, en la avenida de Lugo Nº 50.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LAS ENTIDADES SOCIAS**

#### **Artículo 6.- Adquisición de la condición de entidad socia de pleno derecho.**

Podrán formar parte de la Asociación, las Empresas de Inserción que previa solicitud a la Junta Directiva y a juicio de la misma,

- acrediten las condiciones y requisitos recogidos en el Artículo 3 de estos Estatutos.
- se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás de carácter legal.
- demuestren la realización de la actividad mercantil con carácter habitual en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En todo caso, la Empresa de Inserción que desee integrarse deberá acreditar estar inscrita en el registro correspondiente y verificar y notificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo, debiendo en todo caso observar los presentes Estatutos.

En la solicitud de ingreso, la empresa hará constar todos estos datos y aquellos que considere oportunos, reservándose la Asociación el derecho a requerir cualquier otra documentación que considere oportuna a efectos de valorar dicha solicitud.

En todo caso, la adquisición de la condición de entidad socia de pleno derecho estará supeditada al pago de la cuota de ingreso que corresponda.

La condición de entidad socia de pleno derecho es intransmisible.

#### **Artículo 7.- Registro de entidades socias y comunicaciones.**

La Asociación llevará un libro de registro de entidades socias donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de las mismas. Estas entidades facilitarán al menos un domicilio postal y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.

La no recepción será responsabilidad exclusiva de la entidad socia.

El número de entidades socias será ilimitado.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de adopción del acuerdo de ingreso y admisión provisional.**

A los efectos de adopción del acuerdo de ingreso de una nueva entidad socia de pleno derecho, la Junta Directiva estudiará los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos.

La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus componentes, podrá acordar la admisión provisional de nuevas entidades socias hasta su ratificación definitiva en Asamblea General. Contra el acuerdo negativo podrá interponerse recurso, ante la Asamblea General, en el plazo de quince días a partir de la notificación de dicho acuerdo.

Cada entidad solicitante, será responsable de la veracidad de los datos aportados, pudiendo la Asociación exigir en cualquier momento la documentación necesaria que justifique los datos declarados.

#### **Artículo 9.- Entidades socias promotoras.**

Tendrán la consideración de entidades socias promotoras aquellas entidades sin ánimo de lucro que, según lo dispuesto en la Ley **44/2007** de 13 de diciembre, sean entidades promotoras de las empresas de inserción socias de A.D.E.I.P.A. y que soliciten el ingreso en la Asociación.

En el caso de que una Empresa de Inserción pierda su condición de entidad socia de A.D.E.I.P.A., por alguno de los motivos recogidos en estos Estatutos, la entidad promotora perdería, en su caso, la condición de entidad socia promotora, salvo que solicite su continuidad como entidad socia observadora, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las entidades socias promotoras podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto. No podrán ser miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, aunque la Asamblea General podrá acordar su participación en la misma, con voz pero sin voto. Salvo en estos aspectos, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las entidades socias de pleno derecho.

#### **Artículo 10.- Entidades socias observadoras.**

Tendrán la consideración de entidades socias observadoras las entidades sin ánimo de lucro que tengan intención de crear una Empresa de Inserción de la que ellas vayan a ser entidades promotoras. Para su ingreso en la Asociación, a la solicitud deberán adjuntar un compromiso de creación de una E.I, debiendo haber presentado la solicitud de calificación,

en el Registro de E.I., en el plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de ingreso en la Asociación; en caso contrario, la entidad perdería su condición de socia observadora.

También podrán ser entidades socias observadoras aquellas empresas que, no reuniendo los requisitos para ser consideradas Empresas de Inserción, tengan la intención de reformar su estructura y solicitar la calificación en el Registro de Empresas de Inserción. Para su ingreso en la Asociación, a la solicitud deberán adjuntar un compromiso de conversión de la empresa en Empresa de Inserción, debiendo haber presentado la solicitud de calificación, en el Registro de E.I., en el plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de ingreso en la Asociación; en caso contrario, la entidad perdería su condición de socia observadora.

Las entidades socias observadoras podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, y no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Salvo en estos aspectos, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las entidades socias de pleno derecho.

#### **Artículo 11.- Participación y representación de las entidades socias de pleno derecho.**

Las entidades socias de pleno derecho ejercerán su participación en la Asociación a través de su derecho al voto y del pago de las cuotas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Para ejercer su participación dentro de la Asociación, la entidad socia de pleno derecho delegará su representación en dos personas, una que actuará como representante titular y otra como representante suplente, que previamente habrán elegido y designado para ello dentro de su estructura empresarial u organizativa, y notificado su nombramiento a la Junta directiva

Las personas representantes lo serán con carácter permanente, personal e intransferible hasta:

- Su sustitución o revocación del cargo por parte de la entidad representada.
- La dimisión del puesto por causa motivada.

En caso de quedar vacante la representación titular, ésta será ejercida por la persona nombrada representante suplente, pendiente de su restitución, de acuerdo a las condiciones dispuestas en este artículo.

Cuando la representación que quede vacante lo sea de una entidad socia que tenga cargo vigente en la Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General decidir la entidad socia de pleno derecho que habrá de asumir la sustitución.

#### **Artículo 12.- Derechos de las entidades socias de pleno derecho.**

Son derechos de las entidades socias de pleno derecho:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación, así como en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General y votar, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

- c) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- d) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas.
- e) Elegir los órganos de representación de la Asociación.
- f) Ser susceptibles de ser elegidas para los órganos de representación de la Asociación.
- g) Ser informadas y conocer todas aquellas actividades que desarrolle la Asociación.
- h) Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de su estado de cuentas y de su situación económica y patrimonial.
- i) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Beneficiarse de las ventajas de toda índole previstas en el seno de la Asociación.

### **Artículo 13.- Deberes de las entidades socias de pleno derecho.**

Las entidades socias deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas, así como las derramas y aportaciones que, de conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad socia.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que sean organizados por la Asociación.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Potenciar la agrupación territorial y colaborar en su funcionamiento.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **Artículo 14.- Pérdida de la condición de entidad socia.**

Las entidades socias pueden solicitar su baja en la Asociación voluntariamente en cualquier momento.

La condición de entidad socia de pleno derecho se perderá por pérdida del estatus de Empresa de inserción (en su caso, denegación por parte del registro de la calificación como Empresa de Inserción) o cese en el ejercicio de la actividad mercantil.

Asimismo, causaran baja de la Asociación las entidades socias que incumplieren los deberes que su condición les compete, previa incoación de expediente sancionador.

La baja como entidad socia no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.

Las entidades socias cesantes perderán automáticamente todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el patrimonio social.

Contra la resolución de la Junta Directiva decretando la baja definitiva en la Asociación, la entidad interesada podrá recurrir y someter sus alegaciones ante la Asamblea general, en cuyo seno se acordará la decisión final sobre dicha baja.

#### **Artículo 15.-Reglas de buena conducta.**

En base a la naturaleza y fines de la Asociación, corresponderá a cada entidad socia el reflejo exacto del comportamiento y buen hacer que a todas sus entidades socias se les presume.

Cada entidad socia habrá de ser consecuente con su elección de integrarse en la Asociación, colaborando con constante iniciativa, interés y diligencia en el desarrollo y consolidación de la inserción socio laboral

#### **Artículo 16.-Impugnación de acuerdos.**

De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de estos Estatutos, los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación que se estimen contrarios al ordenamiento jurídico y a los propios Estatutos y normas de régimen interno, podrán ser impugnados por los trámites del juicio civil que corresponda.

Las entidades socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de tres meses a contar desde la adopción del acuerdo o en su caso, desde la impugnación del mismo realizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

#### **Artículo 17.- El expediente disciplinario.**

La entidad socia que incumpliera los presentes Estatutos, sus obligaciones para con la Asociación, o que en su actuación pública o privada menoscabe los fines o prestigio de ésta, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia para que pueda efectuar las alegaciones que estime convenientes, dando trámite del mismo a la Junta Directiva, que resolverá motivadamente lo que proceda a la vista de los hechos puestos de manifiesto en dicho expediente.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos de expulsión.

#### **Artículo 18.-Graduación y prescripción de las infracciones.**

Las infracciones podrán ser leves o graves.

- a) Se considerarán faltas leves el retraso en el pago de las cuotas económicas establecidas, las actuaciones que aún mereciendo reproche no tengan consideración de graves, y las infracciones graves en las que atendiendo a circunstancias especiales proceda un reconocimiento de la atenuación de la responsabilidad.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses de haberse cometido o desde que fueran conocidos los hechos sancionables.

- b) Se consideran faltas graves las actuaciones contrarias a los fines y actividades de la Asociación: realización de cualquier actuación pública que implique deslealtad o que pueda menoscabar su buen nombre, malversación de fondos de la Asociación, incumplimiento de las obligaciones de las entidades socias, de los Estatutos y de los acuerdos tomados, y la reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves prescribirán al año de haberse cometido o desde que se hubiera tenido constancia de los hechos sancionables.

#### **Artículo 19.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier entidad socia.

El acuerdo de incoación se notificará por medio escrito y fehaciente a la entidad socia, haciéndole saber que dispone de 15 días desde la recepción de la notificación para que pueda consultar la información que obre en el expediente y realizar todas aquellas alegaciones que en su derecho estime convenientes.

Trancurrido el plazo la Junta Directiva resolverá lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En el caso de que la resolución disponga la pérdida de la condición de entidad socia por baja disciplinaria o expulsión, la entidad interesada podrá someter la decisión final a la Asamblea General para lo que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, deberá poner de manifiesto por escrito ante la Junta Directiva Su decisión de someter la decisión de expulsión ante la Asamblea.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción leve podrán ser sancionados con el apercibimiento por escrito o con la pérdida de derecho de voz y voto entre dos y once meses.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción grave podrán ser sancionados desde la pérdida de los derechos como entidad socia o la separación de cargos por un periodo entre seis meses a cinco años, hasta la baja disciplinaria o expulsión.

## **CAPÍTULO CUARTO**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTERNA**

### **Artículo 20.-Órganos directivos**

La dirección y administración y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos por la Asamblea General, Junta Directiva y, en su caso, por la Secretaría Técnica.

### **Artículo 21.- Naturaleza y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la Asociación, constituida válidamente, es la reunión de las entidades socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de las entidades socias.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de acuerdo a las leyes y a los Estatutos, obligan a todas las entidades socias.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión de la Asociación; aprobar si procede las cuentas anuales; resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas, y establecer la política general de la Asociación. En el orden del día de la Asamblea General Ordianria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrá incluir cualesquiera otros propios de la Asociación.

Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

### **Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General.**

Todos los asuntos de la Asociación, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, podrán ser objeto de debate y acuerdo en Asamblea, pero sólo podrá resolver sobre aquellas materias incluidas en el orden del día. Será preceptivo que en la Asamblea General, bajo pena de nulidad, acuerden los siguientes actos:

- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- c) La modificación, fusión, disolución, integración, separación, o la realización de cualquier otro movimiento corporativo de la Asociación.
- d) Acordar sobre la disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Modificación de los Estatutos
- f) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- g) Resolver en segunda instancia las admisiones de nuevas entidades socias en el supuesto de acuerdo negativo de ingreso provisional por parte de la Junta Directiva y en el caso de resolución de baja definitiva cuando la entidad interesada lo solicite.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las entidades socias y acordar las cantidades que procedan en concepto de derrama o de aportaciones extraordinarias que pudieran proceder de conformidad con los Estatutos.
- i) Acordar la remuneración, en su caso, de las entidades miembro de los órganos de representación.
- j) Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Asociación, así como para todos los actos en que así lo establezca la normativa legal o estos Estatutos.
- k) Cualquiera otra competencia que aún sin estar contemplada en estos Estatutos corresponda ejercerla a la Asamblea General en virtud de lo establecido en la Ley y demás normas complementarias.

Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

### **Artículo 23.- Convocatorias y reuniones.**

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite el 10% de los votos.

La Asamblea General se convocará mediante comunicación escrita a las entidades socias, con un mínimo de 15 días de antelación e indicación expresa de la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de la reunión, y precisando los asuntos del orden del día. Asimismo deberá adjuntarse toda la documentación e información referente a los contenidos del orden del día.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén todas las entidades socias y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los temas a tratar en ella.

### **Artículo 24.-Funcionamiento de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén representados más de la mitad de los votos y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos representados.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea las entidades socias que lo sean a la fecha de la convocatoria y a la fecha de la celebración. Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría realizar el cómputo de entidades socias presentes en la Asamblea y, si procede, la determinación de que la misma queda constituida.

La Asamblea General estará presidida por la persona que ejerza la Presidencia de la Asociación, y en su defecto, por la persona que ocupe la Vicepresidencia. Se encargará de

la Secretaría la persona que lo haga en la Junta Directiva o, en su defecto, quien designe la Asamblea.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada Empresa de Inserción socia de pleno derecho. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite un 10% de lo votos presentes.

Cada entidad socia de pleno derecho podrá delegar el voto mediante autorización escrita presentada ante la Secretaria y sólo será válida para esa Asamblea.

Únicamente las entidades socias de pleno derecho que estén al corriente en los pagos y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos como entidad socia ostentarán el derecho a voto.

#### **Artículo 25.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General.**

Se promoverá la adopción de decisiones por consenso para los acuerdos de la Asamblea General. En caso de no ser posible, se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesarios dos tercios del total de los votos presentes para:

- a) Modificar los presentes Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- b) Cesar o sustituir componentes y cargos de la Junta Directiva.
- c) Establecer o modificar las cuantías correspondientes a las cuotas que corresponde pagar a las entidades socias, así como las derramas o cuantías extraordinarias.
- d) Acordar la pertenencia, integración o separación de otras entidades o asociaciones.
- e) Acordar cualquier movimiento de la Asociación que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
- f) Acordar cualquier disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Asociación.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas designadas para los órganos de representación.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.

El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento en que hayan sido tomados.

#### **Artículo 26.- Acta de la Asamblea General.**

Corresponde a la Secretaria la redacción del acta de la sesión, que expresará el lugar y fecha, las entidades socias asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.

Será redactada por la Secretaría y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por ella misma y por la persona encargada de la Presidencia, ambas nombradas a

tal efecto al comienzo de la Asamblea, incorporándose al correspondiente Libro de Actas. La copia del Acta deberá ser remitida a todas las entidades socias en el plazo de quince días desde su celebración. Los certificados de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, por la Secretaría de Asociación.

#### **Artículo 27.-Impugnación de acuerdosde la Asamblea General.**

Los acuerdos tomados en Asamblea General podrán ser impugnados ante la junta Directiva dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea si la entidad socia hubiera estado presente en la misma y votado en contra de dicho acuerdo, haciéndolo constar así.

Si no hubiere asistido a la Asamblea, el plazo de treinta días comenzará a contarse desde la notificación del Acta.

#### **Artículo 28.-Naturaleza y competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices y política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General, extendiéndose a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no se requiera, acuerdo expreso tomado en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá constituir cuantas considere necesarias.

La Junta Directiva podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, cuyas facultades y ámbito de representación se harán constar en el documento escrito mediante el cual se confiera dicho apoderamiento.

#### **Artículo 29.- Composición y elección de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, como "órgano permanente y rector de la Asociación, estará compuesta por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaria
- Tesoreria
- Vocalías, en número determinado por la Asamblea General

Son susceptibles de formar parte de la Junta Directiva todas las actividades socias de pleno derecho de la Asociación.

Los cargos, mientras no sea acordada su retribución en Asamblea General, serán gratuitos y designados por la misma para un mandato de tres años, mediante votación por mayoría simple.

La renovación de los cargos se realizará de dos en dos: Presidencia y Tesorería en un proceso de renovación, y Vicepresidencia y Secretaría en otro proceso de renovación distinto.

El proceso de renovación de cargos de la Junta Directiva se ajustará a las reglas previstas en este artículo y se tramitará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

La Asamblea general, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de alguno de los cargos de la Junta Directiva.

De producirse alguna vacante, la Junta Directiva elegirá a una persona de entre las entidades socias para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá la persona o entidad sustituta para el periodo pendiente. Tratándose del cargo de Presidencia sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

Las personas elegidas entran en funciones tras aceptar el cargo ostentándolos hasta que se produzca su renovación, aunque hubiera concluido el periodo. La renuncia de estos podrá ser aceptada en Asamblea General aunque no figure en el orden del día.

### **Artículo 30.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia o la persona que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mitad de las entidades participantes de la misma y con al menos 72 horas de antelación. En cualquier caso se reunirá dos veces al año como mínimo.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todas las entidades que la componen, decidan por unanimidad la celebración de la Junta.

Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a personal técnico de la Asociación y/o a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de ésta.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren más de la mitad de sus componentes. Las personas que pertenezcan a la Junta Directiva no podrán hacerse representar.

Se promoverá la adopción de decisiones por consenso para los acuerdos de la Junta Directiva. En caso de no ser esto posible, se tomarán por más de la mitad de los votos. Para acordar los asuntos del orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de la Junta Directiva.

Cada persona perteneciente a la Junta Directiva tendrá un voto. El voto de la presidencia dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por la presidencia y la Secretaria, recogerá el texto de los acuerdos así como el resultado de las votaciones.

La copia del Acta de la reunión de la Junta Directiva se remitirá a todas las entidades socias en el plazo de quince días desde su celebración.

### **Artículo 31.- Presidencia.**

La Presidencia tendrá atribuida la representación y gobierno de la Asociación. En tal concepto le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones y reuniones de los órganos directivos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Refrendar con Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de los órganos de gobierno y alas personas que los ejecuten o tramiten.
- e) Ordenar todas las operaciones económicas propias para la realización de los fines de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia,
- f) Hacer cumplir los Estatutos.
- g) Todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

### **Artículo 32.-Vicepresidencia**

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, ostentando las mismas atribuciones que ella y asumiendo las funciones que hubiera delegado.

En caso de ausencia o vacante de sus titulares, la Vicepresidencia realizará las tareas

### **Artículo 33.-Secretaría.**

Corresponde a la Secretaría el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de entidades socias y los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar de forma circunstanciadas el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como Secretaría, las cuales recogerán los datos reseñados en el artículo 29 de estos Estatutos.
- c) Expedir certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan los acuerdos adoptados.
- e) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- f) Realizar, o supervisar en su caso, las actividades administrativas de la Asociación

En caso de ausencia o vancante, el cargo de Secretaría será ocupado por la persona encargada de la Vicepresidencia.

### **Artículo 34.-Tesorería**

La Tesorería tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica. Custodiará los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.

También dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Asociación.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Tesorería será ocupado por la persona encargada de la Vicepresidencia.

#### **Artículo 35.-Vocalías.**

Las vocalías serán auxiliares de todos los cargos de la junta Directiva y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 36.-Secretaría Técnica.**

La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que nombre a una Secretaría Técnica para la Asociación, otorgándole las funciones que considere oportunas, pudiendo recaer el nombramiento en persona que no sea miembro de la Asociación.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 37.-Convocatoria de elecciones.**

Con un mes de antelación a la renovación de los cargos de Junta Directiva, la Presidencia comunicará a todas las entidades socias la fecha en la que han de celebrarse las elecciones de las que saldrán las personas que ocuparán los cargos correspondientes en la junta Directiva para el siguiente mandato.

#### **Artículo 38.-Candidaturas.**

Podrán ser candidatas todas aquellas entidades socias de pleno derecho que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

La candidatura habrá de presentarse ante la Junta Directiva con una antelación de diez días a la celebración de las elecciones, mediante solicitud por escrito encabezada por la identificación de la entidad candidata y la indicación del cargo para el que se presenta.

La Junta Directiva lo comunicará a todas las entidades socias.

En caso de que sólo se presente una candidatura y sea conforme, la Asamblea tendrá la facultad de proclamar la misma elegida sin necesidad de celebrar votación.

#### **Artículo 39.-Votación**

La elección de los cargos se llevará a efecto en Asamblea General mediante votación secreta. A tal fin, cada una de las entidades socias de pleno derecho presentes podrá depositar, en una urna dispuesta al efecto, una papeleta que se facilitará en el mismo lugar de la votación.

#### **Artículo 40.- Finalización del Prodecimiento de elección y proclamación de los nuevos cargos**

Finalizada la votación y el recuento de los votos, se proclamarán los nuevos cargos y se procederá a levantar acta del resultado, incorporándose al Acta de la Asamblea General en el seno de la cual se hayan celebrado las elecciones.

Los nuevos cargos tomarán posesión efectiva del mismo a los cinco días desde su proclamación.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO E INGRESOS**

##### **Artículo 41.- Patrimonio.**

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. No obstante podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

##### **Artículo 42.-Ingresos.**

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada entidad socia.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de entidades socias o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro tipo de ingresos procedente del desarrollo de actividades económicas y del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.

##### **Artículo 43.-Presupuesto anual.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto se redactará con arreglo a los criterios contables y con la debida claridad para que pueda ser entendido por todas las entidades socias, y a ellas corresponde su aprobación en Asamblea General.

##### **Artículo 44.-Tipo y cuantía de las cuotas.**

Se establecen las siguientes cuotas:

- Cuota de ingreso fija.
- Cuota ordinaria de carácter anual.

Las entidades socias promotoras cuya Empresa de Inserción sea socia de pleno derecho de A.D.E.I.P.A. no deberán abonar ningún tipo de cuota ni las posibles derramas.

Las entidades socias observadoras, abonarán una cuota correspondiente al 50% de la estipulada para las entidades socias de pleno derecho. En el caso de que se creen o se conviertan en Empresas de Inserción que soliciten su pertenencia de pleno derecho, éstas tan sólo abonarán el 50% de la cuota de ingreso.

El importe de cada una de las cuotas será establecida anualmente por la Asamblea General.

#### **Artículo 45.-Administración, fiscalización y control.**

La Administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: la Asociación llevará una contabilidad donde queden plasmadas diariamente las operaciones económicas de la entidad, que quedarán transcritas en los libros diligenciados por la Presidencia y la Secretaría, archivándose debidamente los documentos, justificaciones y copias que se produzcan.

#### **Artículo 46.-Cuentas corrientes**

La Junta Directiva podrá acordar la apertura, manetenimiento o cierre de las cuentas corrientes que se crea necesarias, en las entidades bancarias que en cada momento considere oportuno.

Corresponde a la Junta Directiva establecer un procedimiento para la gestión de dichas cuentas, en as que al menos tendrán firma sos personas de la Junta en vigor.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA CONTABILIDAD**

#### **Artículo 47.-Documentos sociales.**

La Asociación llevará, en orden y al día los siguientes Libros:

- Libro de Registro de entidades socias.
- Libro de Actas de la Asamblea General y de las Actas de la Junta Directiva.

El Libro de Registro de entidades socias contendrá los datos siguientes:

- Nombre o razon social y representante.
- La fecha de admisión y de baja.
- Relación de entidades socias y actividad/es mercantil/es que éstos ejercen.

Todos los Libros deberán ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpelaciones, raspaduras, ni tachaduras. Si se advierten errores y omisiones al hacer las oportunas anotaciones deberán salvarse a continuación e inmediatamente.

Los Libros y demás documentos de la Asociación estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva, que deberá custodiarlos y

conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción del último asiento o acta, o a la extinción de los derechos y obligaciones que contengan respectivamente.

#### **Artículo 48.-Contabilidad**

La Asociación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, que deberán ser aplicados teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza de la Asociación.

En lo no establecido en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 49.- Disolución y liquidación.**

La Asociación se disolverá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- c) Causas legalmente previstas.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora. Esta comisión Liquidadora actuará en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas generales, que se convocarán por la comisión Liquidadora, que la presidirá y dará cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea general podrá acordar lo que convenga el interés común.

A la Comisión Liquidadora le corresponderá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación, cobrar los créditos de la asociación, liquidar el patrimonio y pagar a las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de acreedores, aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, se destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una o varias entidades sociales de fines similares a esta Asociación.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

## **Artículo 50.-reforma de los Estatutos**

La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará con carácter subsidiario la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las normas complementarias vigentes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Avilés el 02 de octubre de 2009, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

Fdo: Noelia Castro Fernández

Fdo.Iris Martín Baltanás

DNI: 76.943.288-P

DNI: 10.841.333-F

LA VICE-PRESIDENCIA

TESORERO

Fdo. Luis Puente Llanos

Fdo: Juan Vilanova Ramós

DNI:11.420.610-Y

DNI: 09.408.078-C

### **DILIGENCIA**

Dña. Noelia Castro Fernández con nº DNI: 76.943.288-P secretaria de la Asociación de Empresas de Inserción del principado de Asturias (ADEIPA) a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 30 de Marzo de 2016.

En Aviles, a 3 de Mayo de 2016.

LA SECRETARÍA

Vº.Bº.  
LA PRESIDENCIA

Fdo: Noelia Castro Fernández

Fdo.Iris Martín Baltanás

DNI: 76.943.288-P

DNI: 10.841.333-F

